

Todos los programas de incentivos

INFORME A ADJUNTAR PARA AQUELLAS INSTALACIONES QUE SUPEREN LOS 100 kW DE POTENCIA

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Junio 2022
Versión 2



Índice

1 Motivación	3
2 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW	5
2.1 Plan estratégico	5
2.1.1 Modelo de plan estratégico	5
2.2 Justificación de no causar daño significativo	9
2.2.1 Modelo general de documento justificativo de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH)	9
2.3 Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición 1919	
2.3.1 Modelo del informe de acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición	19

1 Motivación

El Anexo All.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, detalla la documentación general, aplicable a todos los programas de incentivos, requerida para realizar la solicitud de ayuda. En concreto, el punto e) de este Anexo All.A1 contempla que, para todos los programas de incentivos, siempre que las instalaciones superen los 100 kW de potencia nominal (100 kWp en el caso de las instalaciones fotovoltaicas), se debe aportar un informe que incorpore a su vez los siguientes documentos:

- i. *Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas.*
- ii. *Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este caso, si la actuación no supera los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación.*
- iii. *Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.*

El Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modifica el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, que queda redactado como sigue:

“4. Adicionalmente, en el caso de instalaciones superiores a 100 kW de potencia nominal de generación, se aportará un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o

internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.”

El presente documento pretende servir de guía al solicitante para preparar el informe requerido en el mencionado punto e) del Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

2 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW

2.1 Plan estratégico

El plan estratégico, forma parte de la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Adicionalmente, la publicación de este documento se cita en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio (modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo): *“Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.”*

2.1.1 Modelo de plan estratégico

PLAN ESTRATÉGICO para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales (para todos los programas de incentivos)

Don/Doña RAUL GUIRAL DE DIOS con N.I.F./N.I.E./: 73201819H con domicilio a efectos de comunicaciones en: Calle Santa Rosa 4, Localidad: Fraga, CP: 22520, Provincia: HUESCA, Teléfono 650078052, correo electrónico: administracion@frutasguiral.com , en su propio nombre o en representación de (razón social) FRUTAS GUIRAL SOCIEDAD LIMITADA, con N.I.F. B22367650, domiciliada en: Calle Santa Rosa, 4 Localidad: Fraga, CP: 22520, Provincia: HUESCA, Teléfono 650078052, correo electrónico: administracion@frutasguiral.com La representación se ostenta en virtud del documento/acto: ESCRITURAS DE LA EMPRESA.

Ha presentado solicitud al programa de incentivos 2 de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para la ejecución del proyecto denominado PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN NAVE EXISTENTE SITA EN CARRETERA SARIÑENA KM 3 EN EL T.M. DE FRAGA (HUESCA). cuyas características son:

1. Datos generales de la instalación

Tipo de instalación:

☒ Generación
☐ Almacenamiento
☐ Generación y almacenamiento

2. Origen y/o lugar de fabricación de los principales equipos

Equipo/componente	Marca y modelo¹	País de origen²
Inversor fotovoltaico	SMA STP 110-60	Alemania
Paneles fotovoltaicos	JA-Solar	China
Regulador de potencia	Real Energy Systems PRISMA 310A	España (Madrid)

Se adjuntan las declaraciones de conformidad de los fabricantes al final del documento.

¹ Adjuntar certificados de fabricación y/o declaración de conformidad de los mismos, si se dispone de los mismos.

² En caso de ser origen nacional, se deberá indicar la comunidad autónoma y provincia de origen.

3. Impacto ambiental de la fabricación de los principales equipos

Descripción del impacto ambiental en la fabricación de los principales equipos de la instalación:

Equipo/componente	Descripción del impacto ambiental
Inversor fotovoltaico	Fabricación y transporte = 5,8 t CO ₂ eq
Paneles fotovoltaicos	Fabricación y transporte = 42,65 t CO ₂ eq
Regulador de potencia	Fabricación y transporte = 1,75 t CO ₂ eq

4. Descripción de los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes

Se deben incluir qué criterios han sido prioritarios para el solicitante a la hora de elegir el equipo o componente mencionado. Se debe indicar si el principal criterio ha sido económico o si por el contrario, se han considerado otros criterios cualitativos (garantía extendida, marca, fabricante, etc.)

Equipo/componente	Criterio de calidad o durabilidad utilizado en la elección
Inversor fotovoltaico	Calidad y durabilidad con periodo largo de garantía
Paneles fotovoltaicos	Calidad y durabilidad con buen rendimiento del producto
Regulador de potencia	Calidad y durabilidad con buen funcionamiento del producto

5. Efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera del proyecto

En el transcurso del proyecto de ejecución material de instalación fotovoltaica se contará con el trabajo de las siguientes empresas, subcontratadas a través de MONTAJES ELECTRICOS PORTOLES, S.L. PYME local a la que se le encarga el proyecto. A continuación, se muestra el porcentaje aproximado del presupuesto total asignado a cada una de ellas:

Ingeniería:

- **INAGRO consultores** (PYME regional) 1.900 € 1,5 % del presupuesto total.

Fabricación:

- **JA-SOLAR** (Internacional) 58.000 € 45 % del presupuesto total.
- **SMA** (Internacional-europeo) 7.000 € 6 % del presupuesto total.
- **Real Energy Systems** (Nacional) 2.000 € 1,7 % del presupuesto total.

Instalación y mantenimiento:

- **MONTAJES ELECTRICOS PORTOLES, S.L.** (PYME local) 21.000 € 20% del presupuesto total

El 25,8 % restante de presupuesto se invierte en otros gastos de material eléctrico para la instalación eléctrica además de la gestión y transporte.



6. Efecto sobre el empleo local

En el transcurso de ejecución material del proyecto de instalación fotovoltaica se prevé la contribución en el empleo local aproximadamente con el siguiente número de trabajadores:

- 6 operarios de instalación: MONTAJES ELECTRICOS PORTOLÉS, S.L.
- 2 operarios de mantenimiento: MONTAJES ELÉCTRICOS PORTOLÉS, S.L.
- 2 técnicos de ingeniería: INAGRO consultores.
- 2 operarios de transporte: subcontrata local de MONTAJES ELÉCTRICOS PORTOLÉS, S.L.
- 2 oficinistas: Legalización de la instalación MONTAJES ELÉCTRICOS PORTOLÉS, S.L.
- 3 empleados: Gestión de residuos subcontrata local MONTAJES ELÉCTRICOS PORTOLÉS, S.L.

7. Contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

En la producción de los equipos se ha procurado utilizar elementos de origen europeo para fortalecer la autonomía estratégica de la Unión Europea, así como la utilización de los software asociados a los mismos. También se contribuye con una gran cantidad de kW vertidos desde una fuente de energía renovable hacia la red eléctrica para ayudar a la producción de energías verdes y contribuyendo a cumplir los objetivos europeos.

Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Fecha y firma del solicitante:

RAUL GUIRAL DE DIOS

2.2 Justificación de no causar daño significativo

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular.
5. La prevención y control de la contaminación.
6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La importancia de este requisito es crucial, ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.

La justificación de cumplimiento de que el proyecto no causa daño significativo, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Este hecho, además debe justificarse una vez realizado el proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del AII.B del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

2.2.1 Modelo general de documento justificativo de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH por dicha medida, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01).

El código de las medidas para las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, son: C7.I1 (generación) y C8.I1 (almacenamiento). En el apartado 8 “*Principio Do not significant harm*” de los documentos correspondientes a cada componente del PRTR se analizan los condicionantes específicos referentes al DNSH para cada medida^{3 4}.

Si el proyecto tiene generación y almacenamiento, el solicitante debe presentar dos modelos diferentes, uno para cada una de las medidas vinculadas: generación (C7.I1) y almacenamiento (C8.I1). A continuación, se adjunta un modelo de justificación de que el proyecto no causa significativo (DNSH).

³ <https://www.lamocloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

⁴ <https://www.lamocloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>

JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH).

Instalaciones con potencia superior a 100 kW nominales

Don/Doña RAUL GUIRAL DE DIOS con N.I.F./N.I.E./: 73201819H con domicilio a efectos de comunicaciones en: Calle Santa Rosa 4, Localidad: Fraga, CP: 22520, Provincia: HUESCA, Teléfono 650078052, correo electrónico: administracion@frutasguiral.com , en su propio nombre o en representación de (razón social) FRUTAS GUIRAL SOCIEDAD LIMITADA, con N.I.F. B22367650, domiciliada en: Calle Santa Rosa, 4 Localidad: Fraga, CP: 22520, Provincia: HUESCA, Teléfono 650078052, correo electrónico: administracion@frutasguiral.com La representación se ostenta en virtud del documento/acto: ESCRITURAS DE LA EMPRESA.

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

Identificación de la actuación (nombre de la subvención)	RD 477/2021	RD 477/2021. programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del PRTR.
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	C7	C7: Actuaciones de generación con energías renovables C8: Actuaciones de almacenamiento C7/C8: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C7.I1	C7.I1: Actuaciones de generación con energías renovables. C8.I1: Actuaciones de almacenamiento. C7.I1/C8.I1: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)*	029	028: Energía renovable: eólica. 029: Energía renovable: solar (fotovoltaica y térmica). 030 bis: Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero ⁵ 032: Otras energías renovables (geotermia, hidrotermia y aerotermia). 033: Sistemas de almacenamiento
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	100%	Todas las etiquetas correspondientes a tecnologías contempladas en el RD 477/2021 tienen el mismo porcentaje de contribución a objetivos climáticos y medioambientales.
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	40%	
Justificar por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	La tecnología/s de la actuación se corresponden con la/s etiqueta/s seleccionada/s.	
		SI ⁶

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN NAVE EXISTENTE.

⁵ Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa de conformidad con la Directiva(UE)2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva(UE)2018/2001.

⁶ Para la biomasa con grandes reducciones de GEI, se considerará que la instalación se corresponde con la etiqueta 030bis, si se acredita mediante la presentación del informe "Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa".



El solicitante debe rellenar este cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto arriba referenciado.

[No rellenar por el solicitante este apartado]

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?⁷

☐ Sí. El proyecto debe desestimarse

☒ No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental

⁷ «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).



Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental

a. Mitigación del cambio climático.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.

☒ Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

☒ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reg. 2020/852 y art.1 de su Reg. Delegado Clima

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*⁸, las actuaciones de la medida C7.I1 tienen como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno así como en los diferentes sectores. Por todo ello, se espera que contribuya a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero conforme se reconoce en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852.

Asimismo, en el uso de la bioenergía se garantizará en todo momento la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en comparación con la alternativa fósil en línea con el anexo VI de la Directiva 2018/2001. Este extremo se asegura en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, mediante la exigencia de la presentación de un informe firmado por un técnico competente en el que se constatará esta reducción de emisiones.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*⁹, en las actuaciones de la medida C8.I1, la inclusión de almacenamiento energético redundará en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones GEI. Adicionalmente, la medida contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento 2020/852.

☐ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de mitigación del cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

⁸ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

⁹ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>



b. Adaptación al cambio climático.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático

☒ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

☒ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852, y el art.2 de su Reg. Delegado Clima.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*¹⁰, dada la concepción de la medida C7.I1 (despliegue de energías renovables en los diferentes sectores) no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, sino más bien todo lo contrario, el impacto es positivo.

Adicionalmente, en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC se presta una especial atención a la importancia de la adaptación al cambio climático por parte de las nuevas infraestructuras energéticas. En este sentido, en ese documento se asegura la coherencia entre el PNIEC y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC-2).

Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*¹¹, los retos de adaptación en los sistemas eléctricos requieren una mayor flexibilidad de estos y de las redes que se fomentarán con el desarrollo de esta reforma. Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

☐ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de adaptación al cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

¹⁰ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

¹¹ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>



c. Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

- ☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

- ☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el art. 12 del Reg. 2020/852.

- X** Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

¿Se espera que el proyecto sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

- ☐ Sí. Se desestimaría el proyecto.

- X** No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

El proyecto, tal como se adjunta en las declaraciones responsables, no causa ningún daño ambiental significativo. Además, la instalación de las placas solares fotovoltaicas se realiza en la cubierta de la nave existente, reduciendo el impacto al mínimo. Por lo que queda exento de presentar Declaración de Impacto Ambiental, resultado de la evaluación por los organismos oficiales.

Instrucciones

Se considera justificado que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos en los siguientes supuestos:

- *Si el proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- *Si el proyecto está exento de presentar DIA o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- *El proyecto cumple con la Directiva 2000/60 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

En el caso de que el solicitante no pueda justificar mediante los supuestos anteriores que cumple con el principio DNSH, debe proporcionar una justificación de que el proyecto no sea perjudicial para el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas.

d. Transición a una economía circular.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

- ☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular.

- ☒ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, requiere que los agentes económicos que realizan la renovación de los edificios garanticen, al menos, el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (excluyendo los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en la obra de construcción se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE.

Además, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, subvenciona equipamiento usado, cumpliendo una serie de requisitos.

Por tanto, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, cumple con el artículo 13 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.) que establece cuando una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad

- ☐ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de transición a una economía circular. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.



e. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- ☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- ☒ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

Los proyectos enmarcados dentro del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, reducen las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero. Dichos proyectos cumplen con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía y con los dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

- ☐ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.



f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- ☐ Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

- ☐ Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- ☐ Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852.

- ☒ Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).



[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

¿Se espera que el proyecto (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones¹² y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE?

☐ Sí. Se desestimaría el proyecto.

X No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

El proyecto, tal como se adjunta en las declaraciones responsables, no causa ningún daño ambiental significativo. Además, la instalación de las placas solares fotovoltaicas se realiza en la cubierta de la nave existente, reduciendo el impacto al mínimo. Por lo que queda exento de presentar Declaración de Impacto Ambiental, resultado de la evaluación por los organismos oficiales.

Instrucciones

Se considera justificado que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, en los siguientes supuestos:

- *Si el proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- *Si el proyecto está exento de presentar DIA o figura medioambiental que le sea de aplicación.*

En el caso de que el solicitante no pueda justificar mediante los supuestos anteriores que cumple con el principio DNSH, debe proporcionar una justificación de que el proyecto no vaya en detrimento a las buenas condiciones y a la resiliencia de los ecosistemas o del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE.

Fecha y firma del solicitante:

RAUL GUIRAL DE DIOS

¹² De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

2.3 Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición

La acreditación del cumplimiento de la valoración del 70% de los residuos de construcción y demolición, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

2.3.1 Modelo del informe de acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL 70% DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales

Don/Doña RAUL GUIRAL DE DIOS con N.I.F./N.I.E./: 73201819H con domicilio a efectos de comunicaciones en: Calle Santa Rosa 4, Localidad: Fraga, CP: 22520, Provincia: HUESCA, Teléfono 650078052, correo electrónico: administracion@frutasguiral.com , en su propio nombre o en representación de (razón social) FRUTAS GUIRAL SOCIEDAD LIMITADA, con N.I.F. B22367650, domiciliada en: Calle Santa Rosa, 4 Localidad: Fraga, CP: 22520, Provincia: HUESCA, Teléfono 650078052, correo electrónico: administracion@frutasguiral.com La representación se ostenta en virtud del documento/acto: ESCRITURAS DE LA EMPRESA.

ACREDITA

Que ha presentado solicitud al programa de incentivos 2 de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para la ejecución del proyecto denominado PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN NAVE EXISTENTE.

Que el proyecto que se va a ejecutar cumple con la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas.

Se presenta a continuación una memoria resumen con las características de los residuos generados¹³:

Residuo generado	Código LER ¹⁴	Cantidad total de residuo generado	Gestor de destino ¹⁵
		t	
METALES MEZCLADOS	200140	0.15	ESCOADESO, S.L.
PAPEL Y CARTÓN	200101	0.09	ESCOADESO, S.L.
COBRE	170401	0.08	ESCOADESO, S.L.

Junto a este documento, se adjunta el contrato de MONTAJES ELÉCTRICOS PORTOLÉS, S.L. con ECOADESO S.L. para la gestión de residuos generados.

Fecha y firma del solicitante:

RAUL GUIRAL DE DIOS



¹³ Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.

¹⁴ Se incorporará el Código LER, de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

¹⁵ Se deben enviar los certificados emitidos por los gestores de destino.



ecoadeso, s.l.
ECOLOGÍA Y AYUDA AL DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTRATO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

(Artículo 5 del R.D. 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado)

Documento nº: CT30220001396820230000009

VIGENCIA DEL CONTRATO	
Fecha inicio contrato: 08/01/2023	Fecha final contrato: 08/01/2028
OPERADOR	
Razón social: ECOADESO, S.L. Dirección: CR/ A-242 km. 3 Localidad: 22520 - Fraga (Huesca) ESPAÑA Representada por D/Dº: ADRIAN LAPEÑA	NIF: B22319834 NIMA: 2200013968 Nº Autorización: AR/GNPA-121 AR/GRP-102 Tipo de Operador: P03
INSTALACIÓN DE ORIGEN DE LOS RESIDUOS	
Razón social: MONTAJES ELECTRICOS PORTOLES S.L. Dirección: CR/ Mequinenza s/n Localidad: 22520 - Fraga (Huesca) ESPAÑA	NIF: B22035224 NIMA: 2200017964 Nº Autorización:
DESTINATARIO	
Razón social: ECOADESO, S.L. Dirección: CR/A-242 km. 3 Localidad: 22520 - Fraga (Huesca) ESPAÑA Representada por D/Dº: ADRIAN LAPEÑA	NIF: B22319834 NIMA: 2200013968 Nº Autorización: AR/GNPA-121 AR/GRP-102
INSTALACIÓN DE DESTINO DE LOS RESIDUOS	
Razón social: ECOADESO, S.L. Dirección: A-242 km. 3 Localidad: 22520 - Fraga (Huesca) ESPAÑA	NIF: B22319834 NIMA: 2200013968 Nº Autorización: AR/GNPA-121 AR/GRP-102

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- En caso de aceptación del residuo, el gestor de destino se compromete a la valorización o eliminación de los residuos, según la operación de tratamiento indicada.
- El operador se hará cargo de los residuos en caso de que se efectúe de forma ilícita o si no es completado de forma satisfactoria.
- En caso de rechazo el operador procederá a hacerse cargo de los residuos, eligiendo la siguiente opción según artículo 7.1 del Real Decreto:

- ☐ Devolver el residuo al lugar de origen acompañado del documento de identificación con la indicación de la devolución del residuo.
- ☒ Enviar los residuos a otra instalación de tratamiento. Este traslado deberá ir acompañado de un nuevo documento de identificación. El operador de este nuevo traslado será el operador del traslado inicial.

- El gestor de la instalación de destino dispondrá como máximo de un plazo de treinta (30) días desde la entrega de los residuos para remitir al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo.
- El contrato debe continuar siendo efectivo una vez entregado el residuo, durante los treinta (30) días siguientes que el destinatario tiene para verificar la admisión.

Condiciones de aceptación de los residuos:

LER	Descripción	Cantidad	UM	Tratamiento	Periodicidad	F.Inicio - F.Fin
200101	PAPEL Y CARTON	100,00	TN	R13	MENSUAL	08/01/23-08/01/28
Condiciones de aceptación:						
200140	CHATARRA	100,00	TN	R13	MENSUAL	08/01/23-08/01/28
Condiciones de aceptación:						
170401	COBRE	50,00	TN	R13	MENSUAL	08/01/23-08/01/28
Condiciones de aceptación:						

Firma y sello del productor del residuo MONTAJES ELECTRICOS PORTOLES, S. L. Tlf. 974 471 254 - Fax 974 474 478 22520 FRAGA (Huesca)	Firma y sello del destino ecoadeso, s.l. ECOLOGÍA Y AYUDA AL DESARROLLO SOSTENIBLE B 22319834 Ctra. A-242, Km. 3 - 22520 Fraga (HUESCA) Tfno. - Fax 974 470 168
--	---



Declaración de conformidad UE

En virtud de las directivas de la UE

- **Compatibilidad electromagnética 2014/30/UE (29/3/2014 L 96/79-106) (CEM)**
- **Baja tensión 2014/35/UE (29/3/2014 L 96/357-374) (DBT)**
- **Restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas 2011/65/UE (8/6/2011 L 174/88) y 2015/863/UE (31/3/2015 L 137/10) (RoHS)**

Los elementos de la declaración descritos a continuación cumplen con la legislación de armonización correspondiente de la Unión.
 La siguiente tabla muestra las normas armonizadas que han sido aplicadas.

Gama de inversores	Sunny Tripower Core2
Modelos	STP 110-60
Subgrupos*	121619-00.01-AT 122402-00.01-AT 123264-00.01 123267-00.01 123261-00.01 123263-00.01 123268-00.01 123268-00.02 123262-00.01 123265-00.01 123266-00.01 125871-00.01 125869-00.01 125870-00.01
Accesorios*	-
Emisión de interferencias (Directiva CEM, artículo 6 - Anexo I.1.a)	
EN IEC 61000-6-4:2019	✓
EN 55011:2016 + A1:2017 + A11:2020	✓
Grupo 1, clase A	
Repercusiones sobre la red (Directiva CEM, artículo 6 - Anexo I.1.a)	
EN IEC 61000-3-11:2019	✓
EN 61000-3-12:2011	✓
Inmunidad a la interferencia (Directiva CEM, artículo 6 - Anexo I.1.b)	
EN IEC 61000-6-2:2019	✓
Seguridad de equipos (Directiva DBT, artículo 3 - Anexo I)	
EN 62109-1:2010	✓
EN 62109-2:2011	✓
Restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas (RUSP)	
EN IEC 63000:2018	✓

✓ Se aplica la normativa

✗ No se aplica la normativa

* Si necesita más información o tiene preguntas sobre los subgrupos o accesorios, póngase en contacto con su persona de contacto de SMA.

Las últimas dos cifras del año en el que se colocó la identificación CE: 20

Indicación:

El responsable único de la expedición de esta declaración de conformidad es el fabricante.
 Esta declaración de conformidad pierde su validez si el producto ha sido modificado de algún modo sin el consentimiento expreso de SMA Solar Technology AG, si se han integrado componentes que no forman parte de los accesorios de SMA o si el producto se ha conectado de manera indebida o utilizado para un uso distinto del previsto.

Niestetal, 08/04/2022

SMA Solar Technology AG

i.V. *Sven Bremicker*

i.V. Sven Bremicker
 Head of Technology Development Center

Declaración de conformidad

con las normativas alemanas, europeas e internacionales (no europeas)

Estándar alemán DIN EN		Estándar europeo EN		Estándar internacional IEC (IEC/CISPR)
DIN EN 55011/A11 VDE00875-11/A11:2021-03 Grupo 1, clase A	basado en	EN 55011:2016 + A1:2017 + A11:2020 Grupo 1, clase A	basado en	CISPR 11:2015 + AMD 1:2016 + AMD 2:2019 Grupo 1, clase A
DIN EN IEC 61000-6-2:2019-11	basado en	EN IEC 61000-6-2:2019	basado en	EN IEC 61000-6-2:2019
DIN EN IEC 61000-6-4:2020-09	basado en	EN IEC 61000-6-4:2019	basado en	EN IEC 61000-6-4:2018
DIN EN IEC 61000-3-11:2021-03	basado en	EN IEC 61000-3-11:2019	basado en	IEC 61000-3-11:2017
DIN EN 61000-3-12:2012-06	basado en	EN 61000-3-12:2011	basado en	IEC 61000-3-12:2011
DIN EN 62109-1:2011-04	basado en	EN 62109-1:2010	basado en	IEC 62109-1:2010
DIN EN 62109-2:2012-04	basado en	EN 62109-2:2011	basado en	IEC 62109-2:2011
DIN EN IEC 63000:2019-05	basado en	EN IEC 63000:2018	basado en	IEC 63000:2016

Regulador de potencia para el autoconsumo monofásico

Con cumplimiento de los criterios de la UNE 217001-IN y RD 244/2019



Autoconsumo de electricidad sin excedentes

PRISMA 210A permite regular en instalaciones monofásicas, la potencia obtenida de uno o varios inversores aportando garantías físicas y lógicas respecto a qué potencia debemos o deseamos consumir de la red.

Figura 1 PRISMA 210A – Un controlador dinámico de potencia con inyección CERO monofásico

DESCRIPCIÓN

El PRISMA 210A es un controlador dinámico de potencia que permite regular en instalaciones monofásicas el nivel de generación de un inversor de una instalación de producción (fotovoltaica, eólica,...) en función del consumo instantáneo. El objetivo final es limitar o eliminar la exportación de energía, de la manera más eficiente, consiguiendo maximizar la producción cumpliendo las restricciones normativas y técnicas.

CARACTERÍSTICAS

Equipo multifunción con capacidad de:

- Gestionar múltiples modelos de inversores de distintos fabricantes:
 - Comunicación TCP (Sunspec/Modbus).
 - Comunicación RS485 (Modbus RTU).
- Aplicable a instalaciones monofásicas.
- Proporciona Servidor Modbus/TCP para monitorización.
- En modalidad autoconsumo sin excedentes:
 - Evita la inyección de energía a la red (doble control físico y lógico).
 - Con cumplimiento de norma UNE 217001-IN y RD 244/2019.

Las capacidades de comunicación permiten el control virtual de cualquier inversor(*) con capacidad de regulación externa que disponga de los protocolos/mapas de regulación publicados.

* consultar la lista de [equipos soportados](#) (fabricantes, inversores y data loggers).

Funcionamiento, modos de aplicación

El dispositivo permite una gran versatilidad para adaptarlo mediante configuración a distintas condiciones de funcionamiento:

Lectura de potencias.

El equipo permite realizar la lectura directa mediante trafo de corriente 60/1 V conectado al equipo.

Gestión de producción.

Su objetivo es la regulación de la producción para adaptarse a las necesidades instantáneas de consumo, así como a la demanda de excedentes (configurable)

Control físico de conexión a red.

Cuenta con un relé para la actuación sobre un contactor o un contacto de bloqueo, que limite físicamente la conexión a red de los inversor y por tanto también su aporte de energía a la instalación.

Monitorización

El dispositivo puede monitorizarse mediante:

- Leds de señalización: Proporcionan información instantánea del estado del dispositivo, consumo, etc... (Ver esquema de conexión).
- Comunicaciones: Mediante Modbus/TCP.

Gestión de excedentes

- El sistema incorpora un relé configurable destinado a utilizar la energía disponible en la generación para otros usos, antes de regular la producción.

Características Físicas

Declaración de conformidad	CE
Alimentación	90–265 VAC, 50–60Hz
Condiciones de trabajo	–20...+50°C // 5–95% HR sin condensación
Dimensiones	90x106x58
Peso	400gr.
Grado de protección	IP20
Material caja	Plástico PC/ABS autoextinguible UL94–V0
Montaje	Sobre Carril DIN EN 60715
Fabricado en	España. Unión Europea
Conexiones de Voltaje Primario	1x (85–265VAC) (50/60Hz)
Clase térmica	Ta70C/B
Relé de desconexión / contactor	Contacto seco (sin tensión) Tipo AC1. Máximo 5A / 250VAC. Tipo AC15. Máximo 0,5A / 240V

Comunicaciones

Comunicación inversores	RS-485 Ethernet
Protocolos	ComLynx Modbus TCP Modbus RTU (Configurable, incluye Sunspec)
Contaje directo	Transformador 0–1V incluido (Varios amperajes disponibles)
Comunicación externa	Servidor Modbus TCP
Mapa Modbus	Publicado mediante LDV (Descargable desde dispositivo)
Electrónica	E0040
Firmware	PRISMA 310A (Opción EQUIPO_MONOFASICO)
Relé de señalización excedentes	Contacto seco (sin tensión) Tipo AC1. Máximo 5A / 250VAC. Tipo AC15. Máximo 0,5A / 240V

Otras Funciones:

- Ethernet RJ45
- 1 lecturas de voltaje + 1 lecturas de intensidad
- Salida digital (relé) x 2
- Fuente de alimentación continua integrada (se alimenta externamente con 220V)
- Bus de comunicaciones RS485 (Optoaisladas + Polarización opcional)
- Bus de comunicaciones TTL
- Leds de señalización (2 verdes/2 naranja/2 rojos)

Esquema de Conexión

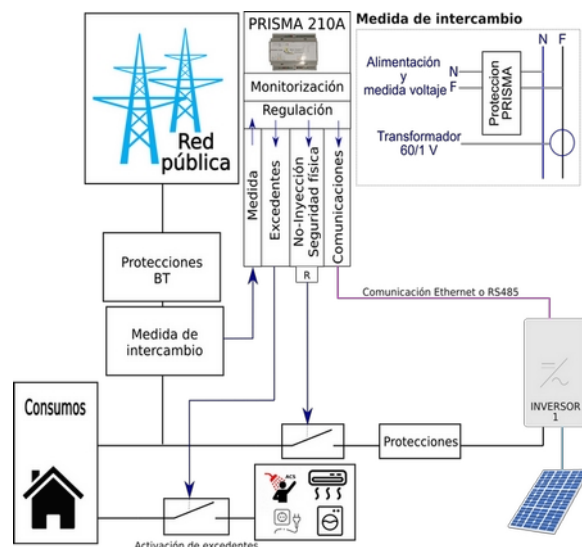
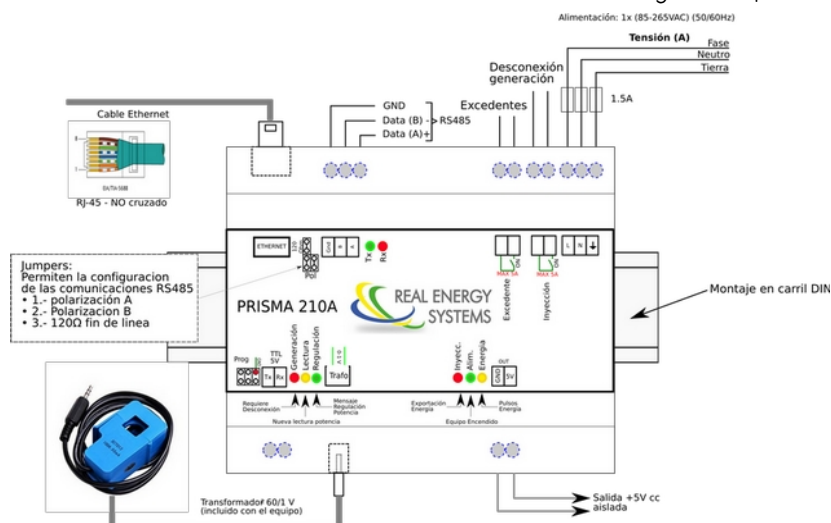


Figura 2 Esquema Unifilar



REAL ENERGY SYSTEMS S. L.

Tel. +34 917083201 | www.realenergysystems.com | info@renesys.es | C/Quinta del Sol 19, 28230 Las Rozas de Madrid, España.
Se reserva el derecho a introducir cambios técnicos. Actualizaciones, cambios y/o errores expresamente reservados

CE Declaration of Conformity

Directive 2014/35/EU (Low Voltage)



Issuer's name and address:

Shanghai JA Solar Technology Co. Ltd

No 118, Lane 3111, West Huancheng road, Feng Xian District, Shanghai 201401, P.R. CHINA

Tel: +86 21 3718 1000

Product: Crystalline silicon photovoltaic modules

Type designation: JAP60S01-260/SC, JAP60S01-265/SC, JAP60S01-270/SC, JAP60S01-275/SC, JAP60S01-280/SC, JAP60S03-275/SC, JAP60S03-280/SC, JAP60S03-285/SC, JAP60S03-290/SC, JAP72S01-315/SC, JAP72S01-320/SC, JAP72S01-325/SC, JAP72S01-330/SC, JAP72S01-335/SC, JAP72S03-320/SC, JAP72S03-325/SC, JAP72S03-330/SC, JAP72S03-335/SC, JAP72S03-340/SC, JAP60S09-270/SC, JAP60S09-275/SC, JAP60S09-280/SC, JAP60S10-280/SC, JAP60S10-285/SC, JAP60S10-290/SC, JAP72S09-330/SC, JAP72S09-335/SC, JAP72S09-340/SC, JAP72S10-330/SC, JAP72S10-335/SC, JAP72S10-340/SC, JAP72S10-345/SC, JAM60S01-300/PR, JAM60S01-305/PR, JAM60S01-310/PR, JAM60S01-315/PR, JAM60S01-320/PR, JAM60S01-325/PR, JAM60S03-315/PR, JAM60S03-320/PR, JAM60S03-325/PR, JAM60S03-330/PR, JAM72S03-375/PR, JAM72S03-380/PR, JAM72S03-385/PR, JAM60S09-310/PR, JAM60S09-315/PR, JAM60S09-320/PR, JAM60S09-325/PR, JAM72S09-380/PR, JAM72S09-385/PR, JAM72S09-390/PR, JAM72S09-395/PR, JAM60S10-320/PR, JAM60S10-325/PR, JAM60S10-330/PR, JAM60S10-335/PR, JAM72S10-390/PR, JAM72S10-395/PR, JAM72S10-400/PR, JAM72S10-405/PR, JAM60S10-325/MR, JAM60S10-330/MR, JAM60S10-335/MR, JAM60S10-340/MR, JAM72S10-400/MR, JAM72S10-405/MR, JAM72S10-410/MR, JAM72S10-415/MR, JAM60S12-305/PR, JAM60S12-310/PR, JAM60S12-315/PR, JAM60S17-325/MR, JAM60S17-330/MR, JAM60S17-335/MR, JAM60D09-305/BP, JAM60D09-310/BP, JAM60D09-315/BP, JAM60D09-320/BP, JAM72D09-370/BP, JAM72D09-375/BP, JAM72D09-380/BP, JAM72D09-385/BP
The designated product is in conformity with the European Directive: 2014/35/EU

Council Directive on the harmonization of the laws of the Member States relating to electrical equipment designed for use within certain voltage limits.

The technical documentation and full compliance with the standards listed below proved the conformity of the product with the requirements of the above-mentioned EC Directive:

IEC 61730-1:2007/A11:2014

IEC 61730-2:2007/A1:2012

The institute TUV SUD Product Service GmbH, Ridlerstrasse 65, 80339 Munich (Germany) has tested and certified the product.

Certificate No.: N8A 072092 0289 Rev.06 and N8A 072092 0265 Rev.03

If there is any discrepancy between the Spanish language version attached and the English version, the English version should prevail.

Shanghai,

November 19th, 2019

JA Solar Global Customer Service Department



Declaración de conformidad CE

Directiva 2014/35/EU (Baja Tensión)



Nombre y dirección del emisor:

Shanghai JA Solar Technology Co. Ltd

No 118, Lane 3111, West Huancheng road, Feng Xian District, Shanghai 201401, P.R. CHINA

Tel: +86 21 3718 1000

Producto: Modulo fotovoltaico Silicio Cristalino

Referencia modelo: JAP60S01-260/SC, JAP60S01-265/SC, JAP60S01-270/SC, JAP60S01-275/SC, JAP60S01-280/SC, JAP60S03-275/SC, JAP60S03-280/SC, JAP60S03-285/SC, JAP60S03-290/SC, JAP72S01-315/SC, JAP72S01-320/SC, JAP72S01-325/SC, JAP72S01-330/SC, JAP72S01-335/SC, JAP72S03-320/SC, JAP72S03-325/SC, JAP72S03-330/SC, JAP72S03-335/SC, JAP72S03-340/SC, JAP60S09-270/SC, JAP60S09-275/SC, JAP60S09-280/SC, JAP60S10-280/SC, JAP60S10-285/SC, JAP60S10-290/SC, JAP72S09-330/SC, JAP72S09-335/SC, JAP72S09-340/SC, JAP72S10-330/SC, JAP72S10-335/SC, JAP72S10-340/SC, JAP72S10-345/SC, JAM60S01-300/PR, JAM60S01-305/PR, JAM60S01-310/PR, JAM60S01-315/PR, JAM60S01-320/PR, JAM60S01-325/PR, JAM60S03-315/PR, JAM60S03-320/PR, JAM60S03-325/PR, JAM60S03-330/PR, JAM72S03-375/PR, JAM72S03-380/PR, JAM72S03-385/PR, JAM60S09-310/PR, JAM60S09-315/PR, JAM60S09-320/PR, JAM60S09-325/PR, JAM72S09-380/PR, JAM72S09-385/PR, JAM72S09-390/PR, JAM72S09-395/PR, JAM60S10-320/PR, JAM60S10-325/PR, JAM60S10-330/PR, JAM60S10-335/PR, JAM72S10-390/PR, JAM72S10-395/PR, JAM72S10-400/PR, JAM72S10-405/PR, JAM60S10-325/MR, JAM60S10-330/MR, JAM60S10-335/MR, JAM60S10-340/MR, JAM72S10-400/MR, JAM72S10-405/MR, JAM72S10-410/MR, JAM72S10-415/MR, JAM60S12-305/PR, JAM60S12-310/PR, JAM60S12-315/PR, JAM60S17-325/MR, JAM60S17-330/MR, JAM60S17-335/MR, JAM60D09-305/BP, JAM60D09-310/BP, JAM60D09-315/BP, JAM60D09-320/BP, JAM72D09-370/BP, JAM72D09-375/BP, JAM72D09-380/BP, JAM72D09-385/BP

Los modelos indicados se ajustan a la Directiva Europea: 2014/35/EU

La documentación técnica y el pleno cumplimiento de las normas enumeradas a continuación demostraron la conformidad del producto con los requisitos mencionados en la siguiente Directiva CE:

IEC 61730-1:2007/A11:2014

IEC 61730-2:2007/A1:2012

El instituto TUV SUD Product Service GmbH, Ridlerstrasse 65, 80339 Munich (Germany) ha probado y certificado el producto

Certificado N°: N8A 072092 0289 Rev.06 and N8A 072092 0265 Rev.03

Shanghai,
November 19th 2019

JA Solar Global Customer Service Department

